

**2135** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 2000, del Director General de Ordenación, Planificación y Evaluación, por la que se abre un plazo de 20 días naturales, para la presentación de solicitudes de habilitación como Protésicos e Higienistas Dentales.*

La Ley 10/86 de 17 de marzo establecía que los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo habían de regular, de forma conjunta, un procedimiento para que los Protésicos e Higienistas Dentales que hayan ejercido la profesión antes de la entrada en vigor de la citada ley y lo demuestren fehacientemente, pudieran habilitarse para ejercer tales funciones.

Para ello, el Real Decreto 1594/94 creó la Comisión de Análisis para la Habilitación Profesional de Protésicos Dentales y para la Habilitación Profesional de Higienistas Dentales cuyos criterios se plasman en la Resolución del 12 de junio de 1998.

Por último, en la Orden ministerial de 14 de mayo de 1997 del Ministerio de la presidencia, en su punto sexto apartado f) faculta a las Comunidades Autónomas para que puedan abrir plazos para la presentación de las solicitudes de habilitación.

En consecuencia el Director General de Ordenación, Planificación y Evaluación procede a la apertura de un nuevo plazo de 20 días naturales para que presenten solicitudes de habilitación aquellas personas que cumpliendo los requisitos no han formalizado la petición en anteriores convocatorias teniendo en cuenta los siguientes extremos:

*Primero.*—Son requisitos para la habilitación directa como Protésico Dental o Higienista Dental, de acuerdo con la normativa vigente:

—Acreditar ante la Administración Autonómica alguna de las siguientes circunstancias:

—Haber ejercido profesionalmente antes del día 9 de abril de 1986.

—Haber ejercido profesionalmente durante cinco años con anterioridad al día 9 de septiembre de 1994.

*Segundo.*—Son requisitos para el acceso a la prueba de evaluación para los que no cumplan los requisitos del apartado primero:

—Acreditar el ejercicio profesional con anterioridad al día 9 de septiembre de 1994 por un periodo que no llegue a cinco años.

*Tercero.*—*Documentación a presentar.*

La documentación precisa que se debe aportar junto con la solicitud para la acreditación de los requisitos de los apartados anteriores ha de consistir en:

—Boletines de cotización a la seguridad social o certificación de dichas cotizaciones expedida por la correspondiente entidad gestora que acredite el tiempo de ejercicio profesional como protésico o higienista dental así como cualquier otra documentación que acredite el tiempo de ejercicio profesional y la fecha de su inicio

—En el caso de higienista dental además de lo anterior se presentará certificación de las funciones desempeñadas expedida por el Odontólogo o Estomatólogo correspondiente. Cuando el ejercicio profesional se hubiere desarrollado en centro sanitario de titularidad pública, en dicha certificación deberá figurar el visado del Gerente o Director del centro. Si el ejercicio profesional se hubiera desarrollado en clínica dental privada la certificación, deberá ser visada por el correspondiente colegio de odontólogos y estomatólogos.

Las solicitudes en las que constaran los datos identificativos del interesado/a junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos, que deberá ser original o fotocopia legalizada o compulsada, se presentarán en el Registro General de la Diputación General de Aragón, o por las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley 30/92 de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación, Planificación y Evaluación. Zaragoza, 19 de septiembre de 2000

**El Director General de Ordenación,  
Planificación y Evaluación,  
LUIS IGNACIO GOMEZ LOPEZ**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y DESARROLLO**

**2136** *RESOLUCION de 25 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Industria y Comercio, por la que se actualiza y renueva la autorización concedida por Resolución de 7 de marzo de 1997, a la empresa ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima, para actuar como Organismo de Control.*

Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup>. María Teresa Capdevilla Navarro, con D.N.I. número 39314901-N, Gerente y representante legal de la empresa ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima, provista del CIF: A-08658601, con domicilio en C/Pablo Ruiz Picasso, número 10 de Zaragoza, autorizada a actuar como Organismo de Control por Resolución de 7 de marzo de 1997, de la Dirección General de Industria y Comercio, solicitando la actualización y renovación de dicha autorización.

Vista la Acreditación número 01/EI/004 y el anexo técnico (Rev. 9) correspondiente, otorgada por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, con fecha 14 de abril de 2000, a la entidad ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, S. A.

Resultando que ha presentado ante esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, la documentación que establece el art. 43.3 del Real Decreto 2200/1995, de 6 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial (BOE de 6-2-96) y que de acuerdo con la documentación adicional aportada se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el art. 43.2 del citado Real Decreto.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los Reales Decretos 2596/1982 de 24 de julio, 539/1984 de 8 de febrero y 570/1995 de 7 de abril, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de industria, energía y minas; el citado Real Decreto 2200/1995, de 6 de diciembre; la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria, y demás legislación concordante.

Esta Dirección General de Industria y Comercio ha resuelto:

*Primero.*—Actualizar y renovar la autorización concedida, a la empresa ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima, por Resolución de 7 de marzo de 1997, modificada por Resoluciones de 2 de abril, de 24 de junio, de 24 de julio, 12 de noviembre de 1998 y de 8 de febrero de 2000 de esta Dirección General, sustituyendo la relación de ámbitos reglamentarios, para los que dicha empresa fue autorizada a actuar como Organismo de Control para las actividades de inspección, por la siguiente:

**1. INSTALACIONES Y APARATOS A PRESION**

D. 2443/1969 de 16.08.69 (BOE 28.10.69) por el que se aprueba el Reglamento de recipientes a presión. Modificado por D. 516/1972 de 17.02.72 (BOE 15.03.72).

R.D. 1244/1979 de 04.04.79 (BOE 29.05.79) por el que se

aprueba el Reglamento de aparatos a presión. Modificado por R.D. 507/1982 de 15.01.82 (BOE 12.03.82), R.D. 1504/1990 de 23.11.90 (BOE 28.11.90 y 24.1.91) y sus ITC MIE-AP-1 a MIE-AP-17.

R.D. 473/1988 de 30 de marzo por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 76/767/CEE sobre Aparatos a Presión.

R.D. 1495/1991 de 11.10.91 (BOE 15.11.91) sobre aplicación de las Directivas del Consejo de las Comunidades Europeas 87/404/CEE sobre recipientes a presión simples. Modificado por R.D. 2486/1994 de 23.12.94 (BOE 24.01.95).

## 2. INSTALACIONES ELECTRICAS

D. 12/03/54 (BOE 15.04.54) por el que se aprueba el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Decreto 3151 de 28.11.68 (BOE 27.12.68) por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

D. 2413/1973 de 20.09.73 (BOE 09.10.73) por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Modificado por R.D. 2295/1985 de 09.10.85 (BOE 12.12.85) y sus ITC MI-BT 001 a BT 044

R.D. 3275/1982 de 12.11.82 (BOE 01.12.82) por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación y sus ITC MIE-RAT 001 a MIE-RAT 20.

R.D. 7/1988 de 8 de enero de 1988 (BOE 14.08.88) sobre exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado dentro de determinados límites de tensión (aplicación Directiva del Consejo 73/23/CEE, desarrollado por Orden de 06.06.89, BOE 21.06.89).

## 3. INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS

R.D. 668/1980 de 8 de febrero (BOE 14.04.80) sobre Almacenamiento de Productos Químicos. Modificado por R.D. 3485/1983 de 14 de diciembre (BOE 20.02.84) y sus ITC MIE-APQ 001 a MIE-APQ 006.

## 4. VEHICULOS Y CONTENEDORES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS Y PERECEDERAS

Acuerdo europeo sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR) de 30.09.57 en Ginebra según texto refundido vigente.

Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores (C.S. C.) de 02.12.72 en Ginebra, publicado en el BOE 13.09.77 y sus enmiendas.

Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en estos transportes (ATP) de 01.09.76 (BOE 22.11.76) + Enmiendas posteriores.

Código Marítimo internacional de transporte de mercancías peligrosas (IMDG) y disposiciones vigentes.

O. M. de 20.09.85 (BOE 27.09.85) sobre normas de construcción, aprobación de tipo, ensayos e inspección de cisternas para el transporte de mercancías peligrosas y sus modificaciones vigentes.

R.D. 2312/1985 de 24 de septiembre por el que se aprueba las normas de homologación, ensayo e inspección del acondicionamiento térmico de vehículos destinados al transporte de mercancías perecederas (ATP) modificado por la O. de 06.07.93 (BOE 20.07.93).

Orden del Ministerio de Industria de 17 de marzo de 1986

(BOE 31.03.86) sobre normas para homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

Reglamento internacional de 8 de agosto de 1986 sobre transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID) según texto refundido vigente.

R.D. 879/1989 de 02.06.89 (BOE 18.07.89) por el que se aprueba el Reglamento nacional para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (TPF) + O.M. de 31.01.97 (BOE 12.02.97) por la que se adapta el TPF a las modificaciones introducidas en el ámbito internacional.

R.D. 74/1992 de 31.01.92 (BOE 22.02.92) por el que se aprueba el Reglamento nacional de transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC). Modificado por O. MOPTMA de 07.02.96 (BOE 20.02.96) Sup. N° 44 y enmiendas posteriores.

Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de las mercancías peligrosas por vía aérea según disposiciones vigentes.

## 5. INSTALACIONES Y APARATOS PARA COMBUSTIBLES GASEOSOS

Resolución de 24.07.63 (BOE 11.09.63) de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas del MIE sobre construcción en instalación de depósitos de GLP de más de 15 Kg.

O. MIE de 07.08.69 (BOE 21.08.69) que aprueba el Reglamento de instalaciones distribuidoras de GLP de 0,1 a 20 m<sup>3</sup>.

O. de MIE de 30.12.71 (BOE 27.01.72) que aprueba el Reglamento de instalaciones distribuidoras de GLP de 20 a 2000 m<sup>3</sup>.

O. de 30.10.70 (BOE 09.11.70) por la que se aprueba el Reglamento de Centros de Almacenamiento y Distribución de GLP envasados. Modificado por O.M. de 17.03.81 (BOE 31.03.81) y O.M. de 15.06.94 (BOE 05.07.94).

R.D. 2913/1973 (BOE 21.11.73) por el que se aprueba el Reglamento sobre el servicio público de gases combustibles. Modificado por R.D. 3484/1983 de 14.12.83 (BOE 20.02.84).

O. MIE 18.11.74 (BOE 06.12.74) por el que se aprueba el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos. Modificado por O. M. de 26.10.83 (BOE 08.11.83 y 23.07.84), O. M. 06.07.84 (BOE 23.07.84), y O.M. de 09.03.94 (BOE 21.03.94) y sus ITC MIG 5.1. a MIG 5.5., MIG 6.1. y 6.2., MIG- 7.1., MIG- 7.2. y MIG-R 8.

O. MIE de 24.11.82 (BOE 06.12.82) que aprueba el Reglamento de seguridad de centros de almacenamiento y suministro de gases licuados del petróleo a granel para su utilización como carburante para vehículos a motor. Modificada por Orden de 11.03.86 (BOE 22.03.86).

O. 17.12.85 (BOE 09.01.86) por el que se aprueba la Instrucción sobre Documentación y Puesta en Servicio de Instalaciones Receptoras.

O. M. de 29.01.86 (BOE 22.02.86) por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de gases licuados de petróleo (GLP) en depósitos fijos.

R.D. 494/1988 de 20.05.88 (BOE 25.05.88) por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible, y sus ITC MIE-AG1 a MIE-AG 20.

R.D. 1428/1992 de 27.11.92 (BOE 05.12.92) por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE. Modificado por R.D. 276/1995 de 24 de febrero (BOE 27.03.95).

R.D. 1853/1993 de 22.10.93 (BOE 24.11.93) por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos, o comerciales, y sus ITC MI-IRG 01 a MI-IRG 14.

## 6. INSTALACIONES FRIGORIFICAS

D. 3099/1977 de 08.09.77 (BOE 06.12.77) por el que se

aprueba el Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas. Modificado por R.D. 394/1979 de 02.02.79 (BOE 07.03.79) y R.D. 754/1981 de 13.03.81 (BOE 28.04.81) y sus ITC MI IF 001 a MI IF 017.

#### 7. CONSTRUCCION DE MAQUINAS CON RIESGO

R.D. 1495/1986 de 26.05.86 (BOE 21.07.86) por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de Máquinas. Modificado por el R.D. 590/1989, de 19.05.89 (BOE 03.06.89) y por R.D. 830/1991, de 24.05.91 (BOE 31.05.91).

O. 08.04.91 (BOE 11.04.91) aprobando las ITC MSG-SM-1 de reglamento de seguridad de máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección de cuadros.

R.D. 1435/1992 de 27.11 (BOE 11.12.92), sobre aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas. Modificado por R.D. 56/95 de 20.01.95 (BOE 08.02.95).

R.D. 1215/1997 de 18 de julio (BOE 17.08.97) por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

#### 8. ELEMENTOS E INSTALACIONES DE APARATOS DE ELEVACION Y MANUTENCION

O. MIE de 30.06.66 (BOE 20.07.66) por la que se aprueba el texto revisado del Reglamento de Aparatos Elevadores.

O. de MIE de 31.03.81 (BOE 20.04.81) sobre condiciones técnicas mínimas de ascensores anteriores al reglamento de 1966.

R.D. 2291/1985 de 08.11.85 (BOE 11.12.85) por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención, y sus ITC complementarias MIE AEM 1 a MIE AEM 3.

R.D. 474/1988 de 30.03.88. (BOE 20.05.88) sobre normas de aplicación de la Directiva del Consejo 84/528/CEE sobre aparatos elevadores de manejo mecánico.

R.D. 2370/1996, de 18 de noviembre por el que se aprueba la ITC MIE-AEM 4 (BOE 24.12.96).

R.D. 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.

#### 9. INSTALACIONES DE CALEFACCION, CLIMATIZACION Y AGUA CALIENTE SANITARIA

R.D. 1618/1980 de 04.07.80 (BOE 06.08.80) por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria. Modificado por R.D. 2946/1982 de 01.10.82 (BOE 12.11.82)

O.MIE de 16.07.81 por el que se aprueban las IT IC 01 a IT IC 26.

Orden de 8 de abril de 1983 por la que se dan normas para la determinación del rendimiento de calderas de potencia nominal superior a 100 kW para calefacción y agua caliente sanitaria (BOE 16.04.83).

R.D. 275/1995, de 24 de febrero, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/42/CEE, relativa a requisitos de rendimiento de calderas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos.

R.D. 1751/1998 de 31 de julio (BOE 05.08.98) por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) y sus instrucciones técnicas complementarias (ITE).

#### 10. INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

R.D. 1942/1993 de 05.11.93 (BOE 14.12.93) por el que se

aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y corrección de errores.

R.D. 2177/96 de 4 de octubre por el que se aprueba la NBE-CPI-96 «Condiciones de protección de incendios de los edificios».

#### 11. MINERIA

R.D. 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la minería.

R.D. 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras, y O.M. de 20 de noviembre de 1984.

R.D. 1116/1984, de 9 de mayo, sobre Restauración del Espacio Natural Afectado por explotaciones de carbón a cielo abierto y aprovechamiento racional de estos recursos energéticos, y O.M. de 13 de junio de 1984.

O. de marzo de 1985 sobre Entidades colaboradoras para aplicación del Reglamento de Policía Minera.

R.D. 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

R.D. 1389/1997 de 5 de septiembre (BOE 07.10.97) por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en actividades mineras.

#### 12. CALIDAD AMBIENTAL

##### 12.1 AREA ATMOSFERA

R.D. 833/75 de 06.02.75 (BOE 22.04.75) por el que se desarrolla la Ley 38/72 de 22.12 de protección del medio ambiente atmosférico, modificado por R.D. 1613/85 de 01.08.85, R.D. 1154/86 de 11.04; R.D. 717/87 de 27.05.87, R.D. 108/91 de 01.02.91; R.D. 646/91 de 22.04.91; R.D. 1321/92 de 30.10.92, R.D. 1494/95 de 08.09.95.

Orden del MIE de 18.10.76 (BOE 03.12.76) sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

##### 12.2 AREA AGUAS

R.D. 849/86 de 11.04.86 (BOE 30.04.86) por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

##### 12.3 AREA RESIDUOS

R.D. 833/88 de 20.07 (BOE 30.07.88) aprobando reglamento para la ejecución de la Ley 20/86 de 14 de mayo de régimen jurídico básico de los residuos tóxicos.

#### 13. INSTALACIONES PETROLIFERAS

R.D. 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y las ITC MI-IP 01 e ITC MI-IP 02 (BOE 27.01.95 y 20.04.95).

R.D. 2201/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la ITC MI-IP 04 (BOE 16.02.96). Instalaciones fijas de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público.

R.D. 1427/1997 de 15.09.97, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio».

R.D. 1562/1998 de 17 de julio, por el que se modifica la instrucción técnica complementaria MI-IP02 «Parque de almacenamiento de líquidos petrolíferos».

#### 14. ACCIDENTES MAYORES

R.D. 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.

BOE de 06.02.91, directriz básica para la elaboración de planes especiales del sector químico.

## 15. ESTRUCTURAS METALICAS

D. 1384/1972 de 12.05.72 (BOE 07.06.72) modificado por Decreto de 07.11.74 (BOE 04.12.74) regulando sector de empresas de construcción de estructuras metálicas en obra civil.

R.D. 1829/95 de 10.11.95 (B.O.E 18.01.96) por el que se aprueba la Norma Básica de Edificación NBE EA 95 «Estructuras de acero en edificación».

## 17. INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

O. 9.12.75 por la que se aprueban las «Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua».

## 22. HORMIGON PREPARADO

Orden Presidencia de Gobierno de 05.05.72 (BOE 26.05.72) aprobando instrucción para fabricación y suministro de hormigón preparado, modificada por O.P.G. de 10.05.73 (BOE 18.05.73).

R.D. 1280/1976 de 09.04.76 (BOE 04.06.76) sobre clasificación actividad de fabricación de hormigón preparado.

R.D. 2661/1998 de 11.12.98 (BOE 13.01.98) modificado por el R.D. 996/1999 de 16.06.99 (BOE 24.06.99).

Orden MIE 21.12.95 (BOE 09.01.96) sobre criterios para la realización de control de producción de los hormigones fabricados en central.

*Segundo.*—La presente actualización y renovación de la autorización concedida por Resolución de 7 de marzo de 1997, a la empresa ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima, para actuar como Organismo de Control, mantendrá su vigencia mientras permanezca en vigor la acreditación número 01/EI/004, otorgada por ENAC, Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

*Tercero.*—La presente actualización y renovación de la autorización para actuar como Organismo de Control queda supeditada al siguiente condicionado:

euros) Cumplir lo establecido con carácter general por el citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, así como por la también citada Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en lo que es de aplicación.

B) En lo concerniente a su actuación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón cumplir con lo dispuesto en el Decreto 67/1998, de 31 de marzo del Gobierno de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 25 de septiembre de 2000.

El Director General de Industria  
y Comercio,  
CARLOS JAVIER NAVARRO ESPADA

## DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

**2137** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se resuelve con carácter definitivo, la convocatoria de ayudas individuales para la formación continua dentro de la Acción Comenius 3.2 del Programa «Sócrates», destinada a favorecer la participación del personal docente en cursos y seminarios dentro de proyectos transnacionales.*

De conformidad con el apartado décimo de la Orden de 27 de marzo de 2000 (BOA de 10 de abril de 2000) del Departamento

de Educación y Ciencia, por la que se convocaron ayudas para la formación continua, dentro de la Acción «Comenius 3.2» del Programa «Sócrates», destinadas a favorecer la participación del personal docente en cursos y seminarios dentro de proyectos transnacionales, y en base a los criterios establecidos en los apartados segundo, tercero, cuarto, séptimo y octavo de la mencionada Orden, a propuesta de la Comisión de Valoración,

Esta Dirección General de Renovación Pedagógica ha resuelto:

*Primero.*—Conceder ayudas, con cargo a los fondos del Programa «Sócrates», a los Profesores y Formadores que aparecen relacionados en el anexo I.

*Segundo.*—Admitir como candidatos suplentes a los Profesores y Formadores que aparecen relacionados en el anexo II.

*Tercero.*—Excluir las solicitudes y denegar las ayudas a los Profesores y Formadores relacionados en el anexo III de esta Resolución, por alguna de las siguientes causas correspondientes a los apartados de la Orden de convocatoria, de 27 de marzo de 2000, que a continuación se citan:

1.—Solicitud fuera de plazo (apartado séptimo).

2.—No justificar tener el nivel adecuado del idioma (apartado cuarto.3.a).

3.—No estar destinado en un Centro docente o de la Administración educativa (apartado segundo).

4.—No estar en servicio activo (apartado segundo).

5.—Documentación incompleta o incorrecta (apartado 4º).

6.—Falta firma y sello del representante del organismo (apartado cuarto).

7.—No existe el curso en el catálogo (apartados primero.2 y cuarto.1).

8.—No existir relación directa entre el trabajo actual y el curso solicitado (apartado octavo.1.a).

9.—Haber disfrutado de una beca «Comenius 3.2» en 1998, 1999 y primer trimestre de 2000 (apartado tercero.2).

10.—Tener concedida una licencia por estudios o ayuda económica individual durante el año 2000 (apartado 3º.3).

11.—Anulación del curso.

*Cuarto.*—El pago efectivo de las ayudas se realizará a través de la Agencia Nacional Sócrates, mediante convenio financiero, que ésta remitirá a cada uno de los beneficiarios y en el que se especifican con claridad las obligaciones contraídas a su firma.

*Quinto.*—En el plazo de un mes, después de finalizada la actividad, los beneficiarios deberán enviar una memoria a la Dirección General de Renovación Pedagógica calle Gómez Laguna, 25, 10ª planta, 50009 Zaragoza.

*Sexto.*—El reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación desarrolladas en el marco de esta Resolución, se realizará según la normativa vigente. Para que se lleve a efecto su reconocimiento como tal, la certificación expedida por la institución del país organizador deberá hacer mención expresa del número de horas de que consta la actividad, con el fin de que sean reconocidas en España por las Comisiones establecidas al efecto en los respectivos Servicios Provinciales de Educación.

*Séptimo.*—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2000.

El Director General de Renovación  
Pedagógica,  
ANGEL BUENO VILLANUEVA